LEY DE 15 DE DICIEMBRE DE 1826

Se consolida la deuda española de data anterior al año 1809, y se ordena su pago en billetes del crédito público: no pueden negociarse sin licencia del Gobierno, los capitales de iglesias, &c.

A esta ley se refieren los decretos de 12 de enero, y 24 de febrero de 1827.

El Congreso jeneral constituyente de la República Boliviana, ha decretado lo siguiente:

- 1°.- Queda consolidada en los departamentos que hoy forman la República Boliviana, toda deuda del gobierno español constante en documentos públicos, y de data anterior al 25 de mayo de 1809.
- 2°.- Esta deuda será pagada desde el 1º. de enero de 1827, en billetes del crédito público, con el capital que proporcione una renta actual de tres por ciento.
- 3º. Los capitales que pertenezcan á iglesias, conventos, cofradias, obras pias, u otro cualquier establecimiento público, no podrán ser negociados sin previa licencia del Gobierno.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 13 de diciembre de 1826.- José María Pérez de Urdininea, presidente.- Miguel María de Aguirre, diputado secretario.- José María Salinas, secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca á 15 de diciembre de 1826.- Ejecútese.- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.-** EL MINISTRO DE HACIENDA, Juan de Bernabé y Madero.